



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX

Defensor Principal: Liliana Otero Álvarez

Defensor Suplente: Lina Rocío Gutiérrez Torres

Dirección de la oficina de la Defensoría del Consumidor Financiero: Carrera 13 # 73-34 Oficina 202

Teléfono fijo: 6018088017

Teléfono celular: 3137993800

Email: defensorfiducoldex@umoabogados.com

Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

La Defensoría del Consumidor Financiero es una institución regulada por la Ley 1328 de 2009 y el Decreto Reglamentario 2555 de 2010, orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal ejerce sus funciones con autonomía e independencia.

2. FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

a. Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de Fiducoldex Grupo Bancóldex.

b. Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de Fiducoldex Grupo Bancóldex de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución

de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

c. Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y Fiducoldex Grupo Bancóldex en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y Fiducoldex Grupo Bancóldex podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación.

d. Ser vocero de los consumidores financieros ante Fiducoldex Grupo Bancóldex

e. Efectuar recomendaciones a Fiducoldex Grupo Bancóldex relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.

f. Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

g. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

3. OBLIGACIONES DEL DEFENSOR

EL DEFENSOR tiene las siguientes obligaciones:

1. Establecer el reglamento al cual se sujetará su actividad, en los términos de la ley y de Decretos que rigen su actividad y/o procedimientos para el trámite de las reclamaciones. Para estos efectos, será el mismo contenido en este documento.

2. Solicitar a Fiducoldex Grupo Bancóldex así como al cliente y/o usuario la información que sea necesaria para el análisis, estudio y decisión final sobre la queja.

3. Proferir las decisiones que le correspondan dentro de los términos señalados en el presente Reglamento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

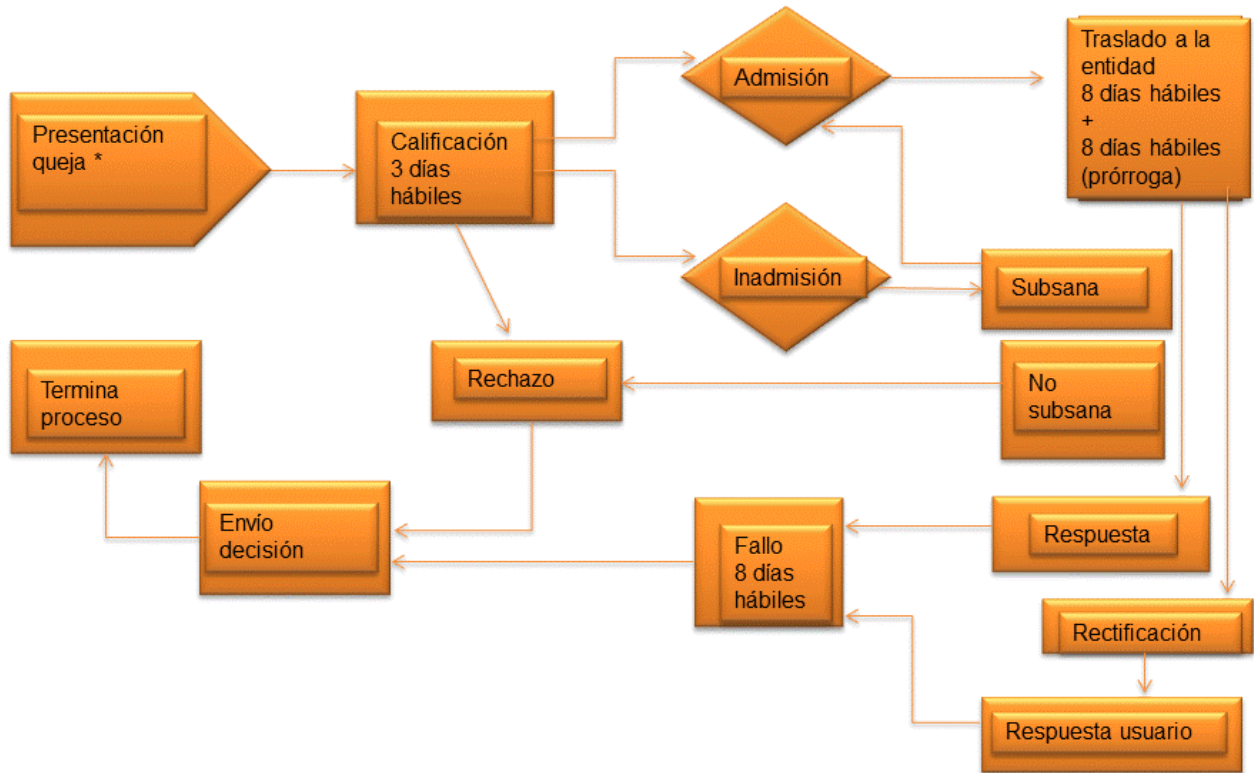
4. Presentar un informe a Fiducoldex Grupo Bancóldex dentro del primer trimestre de cada año, en el cual refiera al desarrollo de su función durante el lapso precedente.
5. Diligenciar el informe estadístico en la pro-forma establecida con la periodicidad trimestral o que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y enviarlo a Fiducoldex Grupo Bancóldex, para que lo remita su representante legal con firma digital a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del plazo establecido en las normas jurídicas respectivas.
6. Mantener un registro de las quejas presentadas y de su fecha, así como un archivo digital de las mismas, según medidas adoptadas y los casos que reciba.
7. Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia, en los temas de competencia de ésta.

4. LAS RECLAMACIONES Y SU TRÁMITE

El consumidor deberá enviar una comunicación describiendo los hechos y derechos afectados, así como sus datos personales y de contacto completos, que incluyan la dirección (física y/o electrónica) y teléfono y será enviada al correo de la defensoría, o radicada en la oficina de la Defensoría o en las oficinas de Fiducoldex Grupo Bancóldex, en este último evento, siempre se entenderá como radicada en la DEFENSORÍA en la fecha de recibo por parte de ésta. En este caso, Fiducoldex Grupo Bancóldex deberá enviar la reclamación a las oficinas del DEFENSOR de manera inmediata, con el fin de iniciar el trámite que corresponda.

La reclamación se admitirá y se procederá con el trámite establecido por la Ley; en el momento en el que el DEFENSOR cuente con toda la información necesaria para el efecto, cuando se subsane o complementa la información adicional solicitada, casos en los cuales la queja se entenderá presentada en la fecha en que se reciba o el cliente envíe la información solicitada en forma completa.

5. PROCEDIMIENTO:



* Canales: Oficina Defensoría, Correo Certificado, Correo electrónico, Oficina Fiducoldex Grupo Bancóldex.

- a. El consumidor Financiero puede solicitar conciliación en cualquier momento del trámite.
- b. El consumidor Financiero puede en cualquier momento del trámite desistir de la queja.
- c. En cualquier momento Fiducoldex Grupo Bancóldex puede rectificar total o parcialmente la respuesta.

6. ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA DEL DEFENSOR

La decisión del DEFENSOR de declararse incompetente para conocer del trámite de una queja o para no continuar con el procedimiento de la misma, podrá presentarse en cualquier etapa del trámite de la reclamación, en cuyo caso así lo expresará al peticionario mediante comunicación escrita motivada y con copia a Fiducoldex Grupo Bancóldex.

De conformidad con la legislación vigente, están excluidos de la competencia del Defensor los siguientes asuntos:

- a. Los que no correspondan o no estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizadas a Fiducoldex Grupo Bancóldex.
- b. Los concernientes al vínculo laboral entre Fiducoldex Grupo Bancóldex y sus empleados o respecto de sus contratistas.
- c. Aquellos que se deriven de la condición de accionista de Fiducoldex Grupo Bancóldex.
- d. Los relativos al reconocimiento de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, salvo en los aspectos relacionados con la calidad del servicio y en los trámites del reconocimiento de éstas.
- e. Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.
- f. Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
- g. Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años o más de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ante el DEFENSOR.
- h. Los que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes, cuando hayan sido objeto de decisión previa por parte del DEFENSOR.

i. Aquellos cuya cuantía, sumados todos los conceptos, supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.

j. Las demás que defina el Gobierno Nacional.

Las reclamaciones enviadas a la DEFENSORÍA que hayan sido o estén siendo tramitadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, serán tramitadas por EL DEFENSOR.

En todo caso, corresponde única y exclusivamente al DEFENSOR decidir si una queja, reclamación, petición o comunicación que se le dirija es o no de su competencia y podrá modificar su posición cuando existan fundadas razones jurídicas.

EL DEFENSOR siempre motivará sus decisiones y dejará constancia escrita sobre las razones en las cuales soporta o motiva sus conceptos jurídicos.

7. EFECTOS DEL CONCEPTO PARA EL CLIENTE

El cliente o usuario no está obligado a aceptar el concepto del DEFENSOR y en caso de no compartirlo y aún antes de conocerlo, podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales que estime oportunas en defensa de los derechos que cree tener.

8. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las normas en materia de protección al consumidor financiero, incluidas las obligaciones a cargo del Defensor del Consumidor Financiero y de las entidades vigiladas para con él, puede ser sancionado por la Superintendencia Financiera en la forma prevista en la parte séptima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el art. 53 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.